

INFORMACIÓN FASE 1

RESUMEN DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

Esta orden tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Las zonas que han entrado en la Fase 1 figuran en el Anexo de esta Orden.

Sintetizamos en este documento las medidas y condiciones que con carácter general se aplican a todos los sectores y los que, específicamente, afectan a centros educativos, entidades y servicios sociales.

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LOS MEDIOS NO PRESENCIALES DE TRABAJO.

- Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR

- Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral
- **El Director de los centros educativos:**
 - Debe adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.
 - Asegurar que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad (si no es posible agua y jabón).
 - Asegurar equipos de protección individual adecuados al riesgo si no puede mantenerse la distancia de seguridad de 2m.
 - Todo el personal debe estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Todo esto es aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros y entidades.

- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas y seguridad adecuadas o desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, (responsabilidad del titular del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.)
- Las medidas de distancia previstas deben cumplirse en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- Si un trabajador presenta síntomas compatibles con la enfermedad:
 - Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.
 - Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

- Los centros deben realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- Existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES

El director de los centros educativos y entidades debe asegurar las medidas de limpieza y desinfección adecuadas

- Especial atención a las zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Utilizar desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o desinfectantes con actividad virucida autorizados por Sanidad.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Se limpiarán también zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.)
 - Si el puesto es compartido por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- Los uniformes o ropa de trabajo, se lavarán y desinfectarán diariamente (ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados). Las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Ventilar periódicamente las instalaciones. Mínimo de forma diaria cinco minutos.
- Limitar el uso de ascensor o montacargas. Si es necesario usarlos, la ocupación máxima será de una persona, salvo que se garantice la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, de un acompañante.
- Aseos:
 - Ocupación máxima de una persona, salvo personas que puedan precisar asistencia de un acompañante.
 - Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- Disponer papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable y limpiarlas al menos una vez al día.

DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 17. *SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.*

- Los centros y servicios recogidos en el “*Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía*”

y la Atención a la Dependencia”, deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

- Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.
- En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

<p style="text-align: center;">CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS</p>

ARTÍCULO 18. REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

- Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.
- Es responsabilidad del director determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.
- Debe garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Los centros educativos deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- Limpieza y desinfección del centro en los términos previstos en el artículo 6.
- Organización de la circulación de personas y distribución de espacios garantizando las distancias de seguridad interpersonal
- Limitar al máximo el empleo de documentos en papel y su circulación.
- Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.
- Proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 20. REAPERTURA DE LOS CENTROS Y LABORATORIOS UNIVERSITARIOS.

- Podrá procederse a la apertura de los centros universitarios:
 - Para llevar desinfección y acondicionamiento, así como gestiones administrativas inaplazables.
 - Garantizando una distancia física de seguridad de dos metros entre los trabajadores, así como entre estos y los alumnos.
 - Las Universidades deben proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

- Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios:
 - Garantizando una distancia física de seguridad de dos metros entre el personal del laboratorio.
 - Proveer al personal de los laboratorios del material de protección necesario para la realización de sus funciones.
 - El personal del laboratorio deberá desinfectar todo el material utilizado una vez finalizado su uso.

- Las mismas medidas que las previstas para los centros educativos en el artículo 19.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN.

- Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.

- Las medidas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.